



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

30 -

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 19 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2019-0991.

Subsanado en debida forma y hallado procedente el anterior llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO.- Admitir** el llamamiento en garantía que hace la sociedad demandada **Edificio Papyrus Park 118** al señor **Manuel Francisco Salazar del Castillo** y a la sociedad **Construcciones Papyrus Park S.A.S.**, través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.- Notificar** a los llamados en garantía en la forma establecida en los artículos 291, 292, y 301 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término legal de **veinte (20) días**. El término para notificar, será máximo de **seis (6) meses**, contados desde la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena que se declare ineficaz el llamamiento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
 Juez  
 (1 de 3)

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100  
 Hoy 20 NOV 2020  
 El Secretario.  
 HÉCTOR TORRES TORRES

OSPS VOL 4 B 1

Qin

QJ

OSPS VOL 4 B 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2019-0991.

Atendiendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en artículo 129 del Código General del Proceso, córrase traslado del escrito incidental por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez  
(3 de 3)

M-FER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 160.
Hoy <u>20 NOV 2020</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

11 NOV 1950

Griff

11 NOV 1950



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

19 NOV 2020

Ref. Verbal No. 2019-0991.

Respecto de la solicitud enervada por el apoderado judicial de la sociedad demandante en escrito que antecede, y a través de la cual solicita se remita copia del auto calendarado 11 de septiembre de 2020 por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto, el Juzgado niega por improcedente tal petitum, pues de la revisión del trámite adelantado al interior del proceso, se evidencia que la providencia echada de menos por el petente no ha sido proferida, nótese que el último auto dictado en el proceso data del 17 de septiembre de 2020 y corresponde a aquél en el que (i) se reconoció personería al apoderado judicial de la sociedad demandada; (ii) se tuvo en cuenta que aquella por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito y presentó llamamiento en garantía; y (iii) se precisó que una vez se resolviera lo atinente al llamamiento en garantía, se continuaría con el trámite normal del proceso.

No obstante, se le precisa al petente que tal y como se desprende del informe secretarial que antecede, la providencia que aquí se reclama se profirió al interior del proceso liquidatorio No. 2017-0940, la que por un error involuntario fue publicada en el proceso de la referencia y una vez advertido se procedió a su rectificación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ  
Juez  
(2 de 3)

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. (100)
Hoy El Secretario. 20 NOV 2020
HÉCTOR TORRES TORRES